



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1606/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003123, Ent. N° 2244/2021)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) relacionadas con el memorando de entendimiento a suscribirse con la República de Corea en el marco del proyecto "KSP";

RESULTANDO: 1) que según el artículo 1 el objeto del Memorándum de Entendimiento ("MdeE") tiene por objeto establecer un marco para las actividades de cooperación bilateral respecto al sistema de automatización de propiedad intelectual ("PI") y la construcción de capacidades;

2) que en este sentido, la cooperación supone:
(i) compartir tecnologías de la información y "know-how" especializado para la mejora y el desarrollo del sistema de automatización de PI en MIEM;
(ii) mejorar las capacidades para la autorización y operación de dichos sistemas; (iii) intercambiar datos de PI para facilitar su acceso y utilización eficiente; (iv) organizar programas de capacitación; (v) intercambios relativos a la legislación, reglamentos y procedimientos en relación con la protección de derechos de PI; y cualquier otra forma de cooperación;

3) que con tal propósito, las partes se obligan, en lo medular, a proveerse mutuamente la asistencia técnica y metodológica necesaria, respetando la confidencialidad, sin que por ello se creen relaciones vinculantes bajo el derecho internacional;

4) que se prevé la vigencia del presente MdeE, desde su perfeccionamiento y por un período de tres años, prorrogándose automáticamente por igual término, salvo que alguna de las partes manifieste



TRIBUNAL DE CUENTAS

su voluntad en contrario con una anticipación mínima de 6 meses al vencimiento; asimismo, podrá terminarse por mutuo consentimiento y por voluntad de cualquiera de las partes, en cuyo caso el acuerdo se tendrá por terminado 6 meses después de recibida la comunicación por la otra parte;

5) que se adjunta proyecto de Resolución del MIEM por el cual se resuelve aprobar la celebración del MdeE antes referido;

6) que, del acuerdo proyectado surge que no tiene valor económico ni implica el compromiso de recursos económicos o erogación alguna para las Partes;

7) que se adjunta la versión en inglés y español del acuerdo proyectado que habrá de firmarse en coreano, español e inglés, prevaleciendo esta última versión en caso de divergencia de interpretación;

CONSIDERANDO: 1) que es competencia del Tribunal de Cuentas de la República ejercer la vigilancia en la ejecución de los presupuestos y, asimismo, ejercer la función de contralor de toda la gestión relativa a la Hacienda Pública, de acuerdo a lo establecido por el artículo 228 de la Constitución de la República;

2) que a su vez, conforme lo establece el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, compete al Tribunal de Cuentas el contralor preventivo de la legalidad en el procedimiento que concluye con el acto administrativo que compromete un gasto u ordena un pago por parte de un órgano del Estado;

3) que no hallándose previsto el compromiso de un gasto ni de un pago en la celebración del presente convenio, no existen objeciones que formular al convenio proyectado; sin perjuicio de que en caso de celebrarse acuerdos específicos que impliquen algún gasto, deberán remitirse para el control preventivo que corresponde a este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

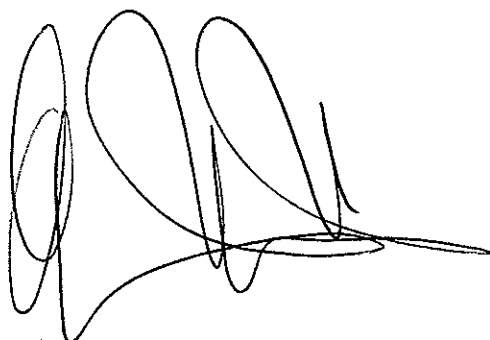


TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al proyecto de convenio remitido;
- 2) Tener presente lo establecido en el Considerando 3) de la presente resolución;
- 3) Devolver las actuaciones.

Im

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Olga Santinelli Taubner, con trazos fluidos y entrelazados.

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General